



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 24 de Junio del 2020

VISTO el Memorando Nº 2487-2020-OEA-HCH, emitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe Nº 637-OL/Nº 034-UPC-OL2020-HCH, emitido el jefe de la Oficina de Logística, el Informe Nº 002-2020-CS-CP-Nº 002-2019-HCH emitido por el presidente del Comité de Selección del Concurso Público Nº 002-2019-HCH, y el Informe Nº 552-2020-OAJ/HCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

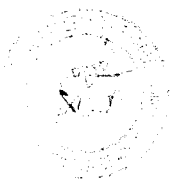
Que, con fecha 31 de diciembre del 2019, el Comité de Selección designado por Resolución Administrativa Nº 216-2019-OEA/HCH, convocó el Procedimiento de Selección Concurso Público Nº 002-2019-HCH, para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia por un Periodo de 24 Meses para el Hospital Cayetano Heredia", primera convocatoria, bajo el sistema de Suma Alzada y por un valor estimado ascendente a S/ 9'900,003.65 (Nueve Millones Novecientos Mil Tres con 65/100 Soles), incluido los impuestos de ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictó medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado a través del Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nºs 045 y 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos Nºs 051, 064, 075, 083, 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio del 2020;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2020-EF54.01, se suspendió a partir del 16 de marzo de 2020, y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores, y se dictan otras medidas en materia de abastecimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo, mediante las Resoluciones Directorales Nºs 002, 003, 004 y 005-2020-EF/54.01, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, publicado el 03 de mayo del 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, en cuya virtud se emitió la Resolución Directoral Nº 006- 2020-EF/54.01, publicado el 14 de mayo del 2020, que dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos por la Resolución Directoral Nº 001-2020-EF-54.01 y prorrogados a través de las Resoluciones Directorales Nº 002, Nº 003, Nº 004 y Nº 005-2020-EF/54.01;



Que, con fecha 14 de mayo del 2020, se emite el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, el cual tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para la tramitación de las contrataciones de bienes, servicios y obras que las entidades públicas reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, entre las cuales se encuentra, en su artículo 3°, la posibilidad de adecuar el requerimiento del Proceso de Selección a los protocolos sanitarios y demás normas emitidas por el Gobierno Central;

Que, mediante Acta de Acuerdos de fecha 02 de junio de 2020, el Comité de Selección acordó solicitar al Titular de la Entidad, la Nulidad de Oficio, a fin de que se retrotraiga el Procedimiento de Selección hasta la etapa de actos preparatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, habiendo sido formalizado dicho pedido a través del Informe N° 002-2020-CS-CP-N° 002-2019-HCH, de fecha 10 de junio del 2020;

Que, a través del Oficio N° D000416-2020-OSCE-DGR, la Dirección de Gestión de Riesgo del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado -OSCE-, señala su decisión de sustraerse de emitir ningún pronunciamiento respecto de las observaciones publicadas en el SEACE, con fecha 14 de febrero del 2020, así como tampoco procedería a realizar la integración definitiva de las bases;

Que, el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, de fecha 14 de mayo del 2020, tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para la tramitación de las contrataciones de bienes, servicios y obras que las entidades públicas reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, a través de mecanismos que permitan la implementación de dichas contrataciones de manera ordenada y transparente, incluyendo procedimientos de impugnación y de procedimientos administrativos sancionadores suspendidos como parte de las medidas de prevención dictadas respecto al Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19. De esta manera, a través del artículo 3° del acotado Decreto Supremo, se establece la obligación a las distintas entidades del Estado, para que aquellos procedimientos de selección que se encuentren en trámite, procedan, de corresponder, a realizar la adecuación de los requerimientos con los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, y verifican la disponibilidad de recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, la cual se encuentra recogida en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en donde se le otorga al Titular de la Entidad, ante la verificación de la existencia de alguna de las causales allí establecidas, la potestad para declarar la nulidad de oficio de un Procedimiento de Selección, hasta antes de la celebración del contrato, disponiéndose, además, que en la resolución que expida, se precise la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección. En igual sentido, y de forma concordada, el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 24 de Junio..... del 2020

Que, después de una revisión analítica y profiláctica del expediente administrativo, se advierten que al no haberse dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 103-2020-EF, relacionado a la adecuación del requerimiento del Proceso de Selección del Concurso Público Nº 002-2019-HCH, incluido los protocolos sanitarios y demás disposiciones dictados por el Gobierno Central a consecuencia de la Emergencia Sanitaria declarada, así como ante la decisión de la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE, conforme lo señala en el Oficio Nº D000416-2020-OSCE-DGR, de sustraerse de su obligación en emitir pronunciamiento respecto de las observaciones elevadas y la posterior integración definitiva de las bases que se encontraba pendiente en el Proceso de Selección, se ha producido una evidente irregularidad en el trámite del Proceso de Selección del Concurso Público Nº 002-2019-HCH, para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia por un Periodo de 24 Meses para el Hospital Cayetano Heredia", de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, así como en el Decreto Supremo Nº 103-2020-EF, circunstancias que conllevan a la causal de nulidad, por contravención de la norma legal establecida y la prescindencia de normas esenciales del procedimiento de selección, recogidas en el artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF;

Que, con la finalidad de continuar y garantizar el regular desarrollo del Proceso de Selección del Concurso Público Nº 002-2019-HCH, para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia por un Periodo de 24 Meses para el Hospital Cayetano Heredia", resulta conveniente que se declare la Nulidad de Oficio, al haberse incurrido en causales de nulidad, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria;

Que, el artículo 6º del literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial Nº 216-2007/MINSA, establece las funciones del Director General, entre las cuales se encuentra, la de expedir actos resolutiveos en los asuntos de su competencia;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el TUO de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341 y 1444, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial Nº 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

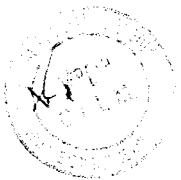
Artículo 1º. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección por Concurso Público N° 002-2019-HCH, "Servicio de Seguridad y Vigilancia por un periodo de 24 meses para el Hospital Cayetano Heredia", al comprobarse la contravención de normas legales en la contratación pública vigente, y, en consecuencia, se retrotraiga sus efectos hasta la etapa de convocatoria, conforme los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º. - DISPONER que la Oficina de Logística publique la presente Resolución Directoral en la Plataforma SEACE y realice las acciones subsiguientes, conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado.

Artículo 3º. - REMITIR copia autenticada de todos los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Cayetano Heredia, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades que hubiere.

Artículo 2º. - DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



() ACPR/BIC/CDHG.
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() OEA
() OAJ
() OL
() OCOM

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
[Signature]
DRA AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P 23579 R.N.E 9834